

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Jefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

=

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

1.ª Seccion.—Circular número 174.

Habiéndose dignado S. M. admitir la renuncia que del encargo de Senador por esta provincia ha hecho el Excmo. Señor Don José María Calatrava, y elegir para igual encargo por la de Cádiz al Excmo. Sr. D. Dionisio Capaz, según así se me ha hecho saber por el Ministerio de la Gobernación de la Península en Real orden de 27 del próximo pasado Agosto, debe procederse á segundas elecciones para el nombramiento de los candidatos que, en reemplazo de aquellos, completen la terna para que S. M. elija en uso de su Real prerogativa constitucional, el que tuviese á bien para Senador por esta provincia; debiendo tenerse entendido que con arreglo al artículo 42 de la ley electoral se hará la elección de los dos candidatos entre los seis que en las primeras elecciones obtuvieron respectivamente mayor número de votos, y son los siguientes:

D. Juan Perez Pastor.....	1.901
D. Mariano Valero y Arteta.....	1.884
D. Antonio Gallego.....	1.753
El Excmo. Sr. Duque de Veraguas	144
D. Ramón Baraueyo.....	2
y D. Diego Gallego.....	2

En su consecuencia he acordado que en los mismos distritos electorales señala-

dos por la Excmo. Diputación provincial para las primeras elecciones que han tenido lugar los días del 24 al 28 inclusive del mes de Julio último, se dé principio á las segundas el 12 del corriente, en cuyo día concurrirán á los pueblos cabezas de distrito los electores del mismo para el nombramiento de los dos referidos candidatos, previa la elección de los que han de componer la mesa; continuando dichas elecciones los días siguientes hasta el 16 inclusive conforme á la ley electoral, y debiendo presentarse en esta Ciudad el 22 del mismo á las nueve de su mañana los respectivos comisionados que se nombren con las correspondientes actas para el escrutinio general que se verificará en dicho día.

Siendo la ley electoral la verdadera guía de cuantos bayan de tener parte en estos actos, no cumpliría con mi deber si dejase de recomendar su mas estricta observancia en todos ellos, principalmente desde el momento en que ha de principiar la elección de los que han de componer la mesa, hasta la estension del acta y nombramiento del comisionado que ha de presentarse en el escrutinio general.

La absoluta libertad con que los ciudadanos electores deben usar del derecho constitucional al dar sus votos á quienes bien les parezca sin mediar la menor coaccion, es el principal objeto á que han de dedicar todo su cuidado y vigilancia las autoridades municipales, y cuantos en la exacta observancia de la ley se hallen interesados, por exigirlo así el bien de la Nación que ha de ser representada por el voto libre de los pueblos, que es la pre-



rogativa preciosa y esclusiva de los Gobiernos representativos. Yo espero que el orden y la legalidad presidirán á estos actos, sin darme el disgusto de verme obligado á castigar excesos que en materia tan delicada y trascendental son delitos que no pueden quedar impunes sin ofender la ley, ante la cual callan todas las pasiones y cesan las consideraciones en todos conceptos. Dios guarde a VV. muchos años. Chinchilla 2 de Setiembre de 1839.—Ramon Lopez de Haro.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

*Circular número 172.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, en 24 de Agosto anterior me dice lo que copio:

»Por el Ministerio de Hacienda se transcribe á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual, una Real orden espedita con la misma al Director general de Aduanas, cuyo tenor es el siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido sobre la necesidad de reformar la legislación vigente en la parte relativa á la circulacion de la moneda en las costas y fronteras, y teniendo á la vista el resultado de los informes evacuados sobre el particular, se ha servido resolver: 1.º Que toda clase de moneda pueda conducirse libremente por el Reino sin guia ni tornaguia; y 2.º Que solo se someta á la formalidad de tales documentos, la moneda que se conduzca de un puerto á otro de la peninsula, y la que transite dentro de la línea de cuatro leguas en las fronteras, y dos en las costas, siempre que la cantidad exceda de dos mil reales y sea en pesos fuertes; único caso en que deberá ir acompañada de la correspondiente guia.—Y la trasladada á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que para su circulacion y debida publicidad, hago insertar en este periódico. Chinchilla 1.º de Setiembre de 1839. Ramon Lopez de Haro.

*Circular número 173.*

Con el fin de que se haga público por medio de este periódico oficial se ha dado parte á este Gobierno político por el Administrador de la compañía de

de Diligencias generales, en Albacete, de que por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, se ha remitido á la Direccion de dicha compañía la comunicacion que sigue.

»Con esta fecha encargo á los Comandantes generales de Ciudad Real, Toledo, y Cuenca, cubran la carretera de Valencia, estableciendo destacamentos competentemente dotados de caballeria y de infanteria en Ocaña, Villatoyas, Corral de Almaguer, Quintanar de la orden, Mota del Cuervo, Pedroñeras y Pedernoso.—Lo que participo á V. S. para su conocimiento y en contestacion á la comunicacion, que me ha dirigido en 18 del actual, relativa á haberse abandonado el camino, de resultas de haberse machado, por orden del Comandante general de la provincia, los destacamentos, que habia en Villatoyas, Corral y el Quintanar.»

La que por su interesante contenido para conocimiento de los viajeros y traficantes, de esta provincia y limitrofes acerca de la seguridad de la carretera; me ha parecido oportuno hacer insertar en este periódico de conformidad con los deseos de dicho Administrador. Chinchilla 1.º de Setiembre de 1839.—Ramon Lopez de Haro.

No habiéndose presentado solicitantes á las plazas de maestro de primeras letras, y maestra de niñas del pueblo de Iguernela, cuyas vácantes se se anunciaron en este periódico oficial núm. 56, se avisa nuevamente á lo que quisiesen solicitar dichos magisterios, que serán admitidas sus exposiciones hasta 15 del corriente segun acuerdo de aquel Ayuntamiento. Chinchilla 2 de Setiembre de 1839.—Ramon Lopez de Haro.

## INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular.*

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 17 del corriente comunica á esta Intendencia la Real orden que sigue.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente. Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido sobre la necesidad de reformar la legislación vigente en la parte relativa á la circulacion de la moneda en las costas y fronteras &c. (es la misma que se publica por el Gobierno político de la provincia en este boletín para que toda clase de moneda pueda conducirse libremente por el reino sin guia ni tornaguia). De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su pun-



tual observancia, cuidando de darla aviso del recibo de esta orden."

Y para que llegue á noticia del publico, he dispuesto su insercion en el boletin oficial de la provincia. Chinchilla y Agosto 27 de 1839.—C. I. I.—Lorenzo Fernandez de Reguera,

#### OTRA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 20 del corriente comunica á esta Intendencia la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 15 del actual á esta Direccion general la Real orden siguiente. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. en varias consultas acerca de la necesidad de ampliar á los carabineros de infanteria lo dispuesto en Real orden de 22 de Noviembre del año ultimo con respecto á los cumplidos del ejército de arma de caballeria, mediante á no haber podido cubrir las plazas montadas que existen vacantes en las comandancias del reino, ni con voluntarios ni con cumplidos de dicha arma con buenas licencias; y conformandose S. M. con el parecer unanime de esa Direccion y de la Contaduria general de valores, se ha servido ampliar la autorizacion concedida en el artículo 3.º de la espresada Real orden, á fin de que no presentandose voluntarios montados, armados y equipados ni cumplidos de caballeria del ejército para llenar las vacantes de esta arma que hoy existen se ocurran en lo sucesivo en el cuerpo de carabineros de hacienda publica; pueda anticiparse á los de infanteria que lo necesiten, la suma que esa Direccion disponga para montarse y equiparse con sugesion en todas sus partes á lo que se establece en el mencionado artículo 3.º y la precisa circunstancia de que ademas de todas las cualidades que se requieren para ser carabineros de caballeria, han de tener los que aspiren á la anticipacion de que queda hecho merito, la de haber sido en el cuerpo dos años por lo menos con buenas notas. Al mismo tiempo ha resuelto S. M. que asi esta Real orden como la citada de 22 de Noviembre del año proximo pasado, se publiquen en la Gaceta. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; disponiendo V. S. se la dé toda la publicidad necesaria en esa provincia, y se inserte á las oficinas de la misma y gefes del resguardo.»

Y para que llegue á noticia de todos los que puedan interesarse en esta Real disposicion y disfrutar de la gracia que la misma dispensa; he dispuesto su insercion en el boletin oficial de la provincia. Chinchilla 27 de Agosto de 1839.—C. I. I.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

#### AMORTIZACION.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Contador

de Rentas unidas de esta provincia, é Intendente interino de la misma.

HAGO SABER; que para el Domingo 22 de Setiembre próximo y á la hora de 11 á 12 de su mañana he dispuesto se saque á pública subasta el arrendamiento de la casa-horno de pan cocer, contigua al convento de Dominicos de esta ciudad que pertenecié al mismo, por el término de un año contado desde el dia primero de Octubre del presente hasta el treinta de Setiembre del venidero de mil ochocientos cuarenta, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Contaduria de Arbitrios de Amortizacion: cuyo arrendamiento se ha de celebrar en las oficinas principales de dicho establecimiento, residentes en esta ciudad, en un solo acto, admitiendo las pujas á la llana.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en el espresado arrendamiento, se insertará este anuncio por tres veces en el Boletin oficial de la provincia, y se fijarán los edictos correspondientes en los parages acostumbrados de esta ciudad. Chinchilla 29 de Agosto de 1839.—Lorenzo Fernandez de Reguera,

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. General en jefe del ejército del Centro en 18 del actual me dice lo que copio.

«Tengo motivos para saber que las repetidas ordenes circuladas para que se secuestren los bienes de los emigrados rebeldes, ó que gau tomado partido con ellos, y siguen su causa, no se llevan á cabo con exactitud. En consecuencia, para poner un termino á la mala fé, morosidad ó tibieza con que se cumplen aquellas justas disposiciones, prevengo á V. S. que en uso de la autoridad que le está confiada en ese distrito, adopte las medidas convenientes para que sin dilacion ni pretestos, haciendo de ello responsable á los Ayuntamientos de los pueblos, en el concepto de que si se averiguase la ocultacion de cualquiera bienes ó efectos, el alcalde ó mancomunadamente los demas individuos de justicia satisfarán de los suyos el valor de los que diez años á presidio.»

Lo que se hace público por medio del periodico oficial de esta provincia, á fin de que no se alegue ignorancia, viviendo todas en la firme persuacion de que haré sean efectivas las conminaciones de dicho Sr. Excmo. si se cometiese la menor falta. Albacete 23 de Agosto de 1839.—El Brigadier Comandante general, Francisco Valdés.



COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMOR-  
TIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

*Venta de bienes nacionales.*

En la subasta celebrada en las casas consistoriales de esta ciudad hoy dia de la fecha con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836, han sido rematadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, por las cantidades, á saber.

*Correspondientes á las Religiosas Agustinas de Almansa.*

Una heredad con casa de campo en termino de dicha ciudad y partido que llaman de Olula, compuesta de 5 jornales y 30 varas de tierra en riego, 105 id. trigales, 3 tahullas de viña y una carrasca, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad de cada un año segun costumbre del pais á medias de su producto, tasada en 29,590 rs. y capitalizada en 20,347 rs. 2 mrs. y rematada en 81,000 rs. vn.

Otra id. id. id. de Alcoy, compuesta de 4 jornales con 600 varas de tierra en huerta de inferior calidad, 69 id. trigales, 60 taullas de viña, 2 nogales, 20 olivos, 3 álamos y 4 carrascas, como la anterior, tasada en 20,913 rs. 18 mrs. capitalizada en 12,990 rs. 10 mrs. y rematada en dicha cantidad.

*Idem á Franciscas Claras de Hellin.*

Un olivar en termino de dicha villa y parage que llaman las hazas de 3 tahullas y una octava de tierra, con 61 olivos, sin que resulte carga alguna contra él, arrendado hasta fin de Diciembre de este año en 60 rs. tasado en 1625 rs. capitalizado en 1800 y rematado en 1820 rs. vn.

Otro id. id. id. la loma de Callego de 8½ tahullas de tierra con 133 olivos sin que resulte carga alguna contra él, arrendado como el anterior en 180 rs. tasado en 5525 capitalizado en 5400 y rematado en 5550 rs. vn.

*Idem á Religiosos Carmelitas de Liotor.*

Una huerta cercada, con casa, 12 tahullas de tierra en riego, 8 celemines en secano con varios árboles frutales, cuatro valsas y diferentes poyatos fuera de dicha huerta, con algunas moretas, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta fin de Diciembre del corriente año en 2083 rs. tasada en 60,354 rs. capitalizada en 62,490 y rematada en 80,100 rs. vn. Chinchilla 30 de Agosto de 1839.—E. C. P.—Santiago Alvarruiz.

OTRO.

Por decreto del Sr. Intendente da esta provincia fecha 30 del que espiriró, se ha dis-

puesto la subasta con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 de las fincas nacionales que se expresarán, señalando para su unico remate el dia 12 de Octubre proximo veniente en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de ella D. Juan Reguart, y por la escribania de D. Isidro Alcazar, con citacion del caballero sindico procurador y mi asistencia.

*Perteneciente á las Religiosas Agustinas de Almansa.*

De 10 á 11 de la mañana. Un huerto con casa, valsa y noria, medio jornal y mil tres varas cuadradas de tierra, sito en la calle de D. Miguel de dicha ciudad, arrendado hasta fin de Setiembre del corriente año en 800 rs. tasado en 18,888 rs. 29 mrs. y capitalizado en 24,000 rs. vn, que servirá de tipo en la subasta.

De 11 á 12. Otro id. id. id. de medio jornal con 17 varas de tierra en dicha calle sin que resulte carga alguna contra él ni el anterior, arrendado hasta igual dia en 700 rs. tasado en 17,927 rs. 8 mrs. y capitalizado en 21,000 rs. vn.

*Idem á los Carmelitas de Caudete.*

De 12 á 1 de la tarde. 1.ª mitad de un ban- cal de huerta en la de arriba de dicha villa, partido de la Ferroeta, de dos tahullas y tres cuartas con tres herradas de agua para su riego, arrendada hasta S. Miguel de cada año segun costumbre del pais en 405 rs. tasada en 10,620 rs. y capitalizada en 12,150 rs. vn.

De 1 á 2. 2.ª mitad de id. id. de la misma cabida y arrendamiento tasada y capitalizada en iguales sumas que la 1.ª mitad.

De 2 á 3. 1.ª mitad ó suerte de otro vancal de id. id. compuesta de 2 tahullas y 7 partes de 16 de otra, con 3 herradas de agua tasada en 9774 rs. y capitalizada en 15,780 rs. vn.

De 3 á 4. 2.ª id. id. id. de una tahulla y 12 partes de 16 de otra con una herrada de agua, sin que resulte carga alguna contra ella, ni las anteriores, arrendada en igual forma, y produce en union de la 1.ª parte otros 810 rs. tasada en 5280 rs. y capitalizada en 8520 rs. vn.

Lo que se anuncia al publico para que las personas interesadas en la adquisicion de dichas fincas acudan á emitir sus proposiciones al parage señalado en el dia y hora que se citan. Chinchilla 31 de Agosto de 1839.—E. C. P.—Santiago Alvarruiz.

ANUNCIO.

Los efectos de libreria y papel que se vendian en la tienda nueva de la plaza de esta ciudad, se han trasladado para igual objeto á la plazuela de las monjas, casa de la Imprenta.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE NÚMERO 71.

DEL MIÉRCOLES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1839.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular.*

Las noticias oficiales publicadas en los papeles públicos recibidos en los últimos correos anteriores ofrecen una idea exacta de las ventajas obtenidas por los ejércitos del Norte y del Centro sobre las hordas rebeldes acaudilladas por el imbecil Pretendiente y el sanguinario Cabrera, y hacen concebir las más lisonjeras esperanzas acerca del pronto y feliz término de la guerra civil que nos devora.

Preciso es que los valientes militares que arrostran tantos peligros y fatigas por restablecer la paz y proporcionar la felicidad que con ella han de disfrutar los pueblos, no tengan que luchar también con las privaciones á que quedarían expuestos si no se reuniesen con oportunidad los medios de subsistencia que necesitan para operar, y doloroso sería que por falta de estos medios se hubiesen de paralizar las operaciones militares en ocasión tan crítica.

A fin de evitar las funestas consecuencias que de ello pueden seguirse me manda S. M. en Real orden de 27 de Agosto último hacer entender á los pueblos de esta provincia la urgente necesidad de que realicen prontamente las cantidades en que estén descuñados por sus contribuciones ordinarias y extraordinarias.

Dando cumplimiento por mi parte á las ordenes de S. M. debo prevenir á los pueblos que para el día 15 del presente mes deben hallarse en Tesorería de provincia las cantidades que adeuden por resto de los dos

primeros trimestres del año corriente, y para el 15 de Octubre próximo venidero las correspondientes al tercer trimestre, así como para el 30 del mismo Setiembre las mensualidades vencidas hasta aquella fecha de la contribucion extraordinaria de guerra.

S. M. me manda adoptar cuantas medidas estan al alcance de mi autoridad con el fin de que la recaudacion referida se ejecute con la celeridad que reclaman las urgentes necesidades del Erario, y me autoriza á impartir el auxilio de todas las demás autoridades, y en caso preciso el de la fuerza militar, para que cooperen al más pronto resultado de la recaudacion.

El patriotismo de los habitantes de esta provincia leal, la perspectiva alagüeña que ofrecen los recientes triunfos de nuestros Ejércitos, y la colmada cosecha de cereales ya recogida, me hacen considerar dispuestos á los contribuyentes á efectuar los pagos de sus respectivas cuotas, y por tanto parece que si los resultados no correspondiesen á las esperanzas habrá de atribuirse á descuido, disimulo ó falta de celo de las corporaciones municipales, y como sobre estas debe pesar de todos modos la responsabilidad, no dudo que por su parte procurarán evitarme, seguras de que si así no lo hiciesen á tarta, sufrir el apremio militar, se elevará á conocimiento de S. M. la falta de cumplimiento á sus Reales mandatos para que les haga sentir su Real desagrado. Chinchilla 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1839.—E. I. I. Lorenzo Fernandez de Reguera.—Sres. Alcaldes y Regidores de los Ayuntamientos de esta provincia.

*Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.*



# SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE NÚMERO VII

DEL AÑO 1884

## CONTENIDO

1.	...
2.	...
3.	...
4.	...
5.	...
6.	...
7.	...
8.	...
9.	...
10.	...
11.	...
12.	...
13.	...
14.	...
15.	...
16.	...
17.	...
18.	...
19.	...
20.	...
21.	...
22.	...
23.	...
24.	...
25.	...
26.	...
27.	...
28.	...
29.	...
30.	...
31.	...
32.	...
33.	...
34.	...
35.	...
36.	...
37.	...
38.	...
39.	...
40.	...
41.	...
42.	...
43.	...
44.	...
45.	...
46.	...
47.	...
48.	...
49.	...
50.	...
51.	...
52.	...
53.	...
54.	...
55.	...
56.	...
57.	...
58.	...
59.	...
60.	...
61.	...
62.	...
63.	...
64.	...
65.	...
66.	...
67.	...
68.	...
69.	...
70.	...
71.	...
72.	...
73.	...
74.	...
75.	...
76.	...
77.	...
78.	...
79.	...
80.	...
81.	...
82.	...
83.	...
84.	...
85.	...
86.	...
87.	...
88.	...
89.	...
90.	...
91.	...
92.	...
93.	...
94.	...
95.	...
96.	...
97.	...
98.	...
99.	...
100.	...